



Radicado: S 2024060247995

Fecha: 13/08/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR Y FORTALECER LA GESTIÓN Y RELACIONES DE LA ASAMBLEA DE ANTIOQUIA CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024 posesionada mediante acta del 02 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022, por el Decreto Ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia se establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que para desarrollar ese mandato constitucional se hace necesario dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que siguiendo lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 113, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros entes autónomos e independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
4. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica: "(...) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)". [Se resalta]
5. Que, sobre el contenido del contrato el artículo 40 *Ibidem* señala:

*"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.***

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...). Negrilla fuera de texto.*

6. Que, siguiendo el mandato Constitucional, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que:

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR Y FORTALECER LA GESTIÓN Y RELACIONES DE LA ASAMBLEA DE ANTIOQUIA CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**“ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”.

7. Que, de igual forma, el artículo 6° de la referida Ley 489 de 1998, establece:

*“Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.*

8. Que, en el marco de lo anteriormente expuesto, y en aras de fortalecer la gestión y relaciones de la Asamblea de Antioquia con el Departamento de Antioquia, es importante aunar esfuerzos técnicos y administrativos, para atender necesidades administrativas conjuntas y cuidar el erario público, por lo cual se hace oportuno y necesario aprovechar las capacidades instaladas que tiene el Departamento de Antioquia para gestionar la adquisición de bienes y servicios, logrando mejores precios por las compras en volumen que puede realizar. Los aprovechamientos de estas capacidades permiten lograr la eficiencia del presupuesto de la Asamblea Departamental de Antioquia para atender sus necesidades, logrando precios óptimos con relación al recurso con que se cuenta y así cumplir con los requerimientos mínimos para su funcionamiento adecuado.

9. Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: **“...Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto...”

10. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

*“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

11. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

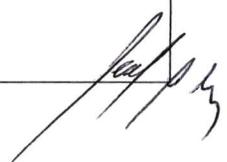
12. Que el Departamento de Antioquia, por medio del Decreto N°202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones. La Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito *“Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental”.*

13. Que el artículo 3 del mencionado decreto departamental establece: *“Finalidades de la función administrativa. La función administrativa de la Gobernación de Antioquia buscará la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política y la ley”.* Y en el artículo 6 ibidem: *“Funciones y competencias*

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR Y FORTALECER LA GESTIÓN Y RELACIONES DE LA ASAMBLEA DE ANTIOQUIA CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

*generales. De conformidad con la Constitución Política, especialmente con lo establecido en los artículos 286, 287 y 298, el Departamento de Antioquia es una entidad territorial con autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio. El Departamento ejercerá las funciones administrativas dispuestas en el Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 70, además de las de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes".*

14. Que mediante Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1, delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaria de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
15. Que en la actualidad cursa una reforma administrativa a la Estructura Orgánica del Departamento de Antioquia, razón por la cual, corresponde a la Secretaria de Suministros y Servicios realizar las etapas de planeación, precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso de contratación directa al momento de la suscripción de este acto administrativo, dado que la competencia para ello, como se observa de acuerdo a los párrafos anteriores, recae aún en la Secretaria de Suministros y Servicios, sin embargo se hace la salvedad de que una vez entre en vigencia la nueva estructura organizacional, la continuidad de las etapas contractuales y poscontractuales se realizará por la dependencia u organismo que a futuro cumpla las actividades y/o competencias de la Secretaria de Suministros y Servicios.
16. Que el Departamento de Antioquia, consciente de su responsabilidad con las diferentes funciones que debe desarrollar, encuentra como una gran oportunidad la suscripción de un convenio interadministrativo, con la Asamblea de Antioquia, quien, ocupa parte de las instalaciones del CAD, con las oficinas donde opera.
17. Que, tanto la Asamblea de Antioquia como el Departamento de Antioquia cuentan con amplia trayectoria en la realización de las actividades que se derivan del presente convenio, teniendo la idoneidad necesaria para llevarlas a cabo, en tanto que las mismas se encuentran asociadas al cumplimiento de los fines constitucionales y legales que desarrollan ambas entidades. En este orden, es menester resaltar que las partes que pretenden celebrar el convenio interadministrativo son personas jurídicas de derecho público que, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, buscan la colaboración armónica para el cumplimiento de sus fines esenciales. Por tratarse de una Contratación Directa a través de la modalidad de Convenio Interadministrativo celebrado con otra Entidad pública, no se hace necesaria oferta pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.
18. Que el Departamento de Antioquia en cumplimiento del principio de colaboración armónica que rige las relaciones entre los diferentes órganos del Estado, considera conveniente facilitar el apoyo en los distintos servicios que se contratan desde la Secretaria de Suministros y Servicios, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Departamento de Antioquia; en ese sentido, en aras de contribuir y cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas que le corresponden a la Asamblea de Antioquia, el Departamento de Antioquia encuentra procedente la celebración de un convenio interadministrativo.
19. Con la celebración del presente convenio la Asamblea de Antioquia aportará capacidades técnicas, logísticas y presupuesto cuando se demande, para lograr eficiencia de los recursos materiales, económicos y humanos que se aporten en la adquisición de bienes y servicios.
20. Que conforme con lo anterior, se hace necesario suscribir un convenio interadministrativo de colaboración entre ambas entidades, bajo el principio de cooperación y/o colaboración, enunciados en la Constitución y la ley.



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA APOYAR Y FORTALECER LA GESTIÓN Y RELACIONES DE LA ASAMBLEA DE ANTIOQUIA CON EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

21. Que por tratarse de una causal de contratación directa se verificó además de la naturaleza jurídica de las partes intervinientes, la capacidad jurídica de la Asamblea de Antioquia, adicional a ello, el rol técnico verificó la idoneidad y concluyó que la Asamblea de Antioquia, cuenta con la experiencia y el personal requerido para suscribir el convenio interadministrativo.
22. Que el objeto del convenio consiste en "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para apoyar y fortalecer la gestión y relaciones de la Asamblea de Antioquia con el Departamento de Antioquia", con un plazo de tres (03) años y cinco (05) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2027.
23. El presente convenio no genera erogación presupuestal; sin embargo las partes pueden en desarrollo del mismo expedir los documentos presupuestales necesarios para el logro de objetivos comunes.
24. Que los estudios y documentos previos del presente convenio interadministrativo podrán ser consultados en la calle 42B N° 52 106, Centro Administrativo Departamental La Alpujarra, piso 3 oficina 315.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Suministros y Servicios,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y la Asamblea de Antioquia, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y la Asamblea de Antioquia, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para apoyar y fortalecer la gestión y relaciones de la Asamblea de Antioquia con el Departamento de Antioquia", con un plazo de tres (03) años y cinco (05) meses contados desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2027. El presente convenio no genera erogación presupuestal.

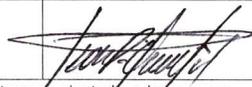
**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ,**  
 Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Alberto Toro Ramirez Abogado Contratista Secretaria de Suministros y Servicios		13/08/2024
Revisó y Aprobó:	León David Quintero Restrepo Director de Abastecimiento Secretaria de Suministros y Servicios		13/08/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			